

RV: Decretarla Nulidad parcial de este Proceso

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 11:21

Para: Luis Javier Matiz Garcia <Imatizg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 10:47 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Decretarla Nulidad parcial de este Proceso

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: oscar javier claro narvaez <oscarjclaro@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 17:19

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Decretarla Nulidad parcial de este Proceso

ANGELA DIANA FUMINALLA DAZA.
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

Referencia: Declaración de Existencia y Disolución de la Unión Marital de Hecho

Radicados: 20001-31-10-001-2016-00480-00.

Demandante: MARTHA LUCIA MUÑOZ CASAS.

Demandado: CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA y otros.

Asunto: **Decretar la Nulidad parcial de este Proceso.**

Adjunto lo correspondiente

Agradezco de antemano la atención prestada

Cordialmente



OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar

Doctora.

ANGELA DIANA FUMINALLA DAZA.
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

Referencia: **Declaración de Existencia y Disolución de la Unión Marital de Hecho**
Radicados: **20001-31-10-001-2016-00480-00.**
Demandante: **MARTHA LUCIA MUÑOZ CASAS.**
Demandado: **CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA y otros.**
Asunto: **Decretar la Nulidad parcial de este Proceso.**

OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.092.207 expedida en Valledupar- Cesar, Abogada Titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 232610 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ BOTERO**, varón, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.015.609 expedida en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, de manera muy respetuosa me permito presentar al despacho escrito de **Nulidad parcial de este Proceso**, teniendo como referencia los siguientes argumentos:

HECHOS

PRIMERO: La señora MARTHA LUCIA MUÑOZ CASAS, invoco ante su despacho una demanda de Declaración de Existencia y Disolución de la Unión Marital de Hecho, la cual, fue admitida por esta magistratura, mediante auto admisorio de fecha 19 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Como puede observarse, la demanda se formuló contra los siguientes herederos CLAUDIA MONICA GUTIERREZ DAZA, VILMA DEL SOCORRO GUTIERREZ DAZA, AIDA PATRICIA GUTIERREZ DAZA, **CECILIA MERCEDES GUTIERREZ AVILA**, ROGER RENE GUTIERREZ BOTERO, ADRIANA GUTIERREZ BOTERO, como consta en el poder.

TERCERO: Bajo la gravedad del juramento en los hechos de la demanda manifiesta la demandante señora MARTHA LUCIA MUÑOZ CASAS, que existen cinco (5) hijos más, de los cuales no tiene ningún tipo de vínculo y desconoce sus direcciones.

CUARTO: Posteriormente en el interrogatorio practicado por la procuraduría y esta magistratura a la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ CASAS, relata que conoce a mi defendido el señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ BOTERO, con el cual compartió el mismo techo durante un tiempo aproximado de tres (3) años; Lo vapulea verbalmente durante todo el interrogatorio, lo cual demuestra que ella guarda rencor hacia él, y por ende no le gustaría tenerlo de contraparte dentro de la litis y basada en esa tesis decide no convocarlo al proceso.

CUARTO: La señora MARTHA LUCIA MUÑOZ CASAS, miente al despacho, cuando asegura no conocer el nombre de los otros hijos del señor GODOFREDO ARTURO GUTIERREZ ACOSTA, no tener ningún tipo de vínculos y desconocer sus direcciones, toda vez, que en el año 2010 quedo un registro fotográfico de una reunión familiar entre el señor ROGER RENE GUTIERREZ BOTERO, la señora CLAUDIA MONICA GUTIERREZ DAZA y su esposo, la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ CASAS, y el señor GODOFREDO ARTURO GUTIERREZ ACOSTA, cuando deciden vacacionar en las playas de la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira, fungiendo



OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar

como anfitrión mi cliente el señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ BOTERO, quien les brindo alojamiento en su residencia.

QUINTO: Informa mi defendido que era muy frecuente que su padre y la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ CASAS, lo visitaran y pernotaran en su residencia en la ciudad de Riohacha, por espacio de dos (2) y tres (3) días y que la demandante conocía su dirección de residencia y su número telefónico, al igual mi defendido también visitaba a su padre acá en Valledupar, y quien lo atendía era la demandante.

SEXTO: La demandante también evade vincular como litisconsorcio necesario al señor JAVIER DAVID GUTIERREZ VILLALOBOS, hijo de la señora NAYADE DEL CARMEN VILLALOBOS MONTES. Quien sostuvo una relación amorosa de carácter serio con el señor GODOFREDO ARTURO GUTIERREZ ACOSTA, desde el año 1972 hasta el año 2016, y de la simple lógica esta coexistencia de relaciones amorosas entre el señor GODOFREDO, y las señoras MARTHA Y NAYADE, destruye el presupuesto legal de la singularidad que se exige en las uniones maritales de hecho. Dentro del interrogatorio afirma la demandante que hablaba vía telefónica con la señora NAYADE DEL CARMEN VILLALOBOS MONTES, pero en la demanda desconoce el nombre del señor JAVIER DAVID GUTIERREZ VILLALOBOS.

SEPTIMO: EL señor GODOFREDO ARTURO GUTIERREZ ACOSTA, sostuvo una relación amorosa con la señora NAYADE DEL CARMEN VILLALOBOS MONTES, por un tiempo superior a 43 años iniciando en 1972 desde el principio adquirió las formalidades de una unión marital de hecho, cumpliendo con los presupuestos o elementos esenciales, como la cohabitación, la colaboración, el apoyo y el socorro mutuos, procreación de hijos, respondía por su familia económicamente, habitaban bajo el mismo techo en la ciudad de Valledupar, en Sincelejo y posteriormente en pueblo bello, y de esa largos amoríos procrearon un hijo llamado JAVIER DAVID GUTIERREZ VILLALOBOS.

OCTAVO: La demandante obtuvo ventaja al ocultar información y no vincular a los demás herederos los cuales conocía y tenía forma de contactarlos, toda vez, que en el interrogatorio los menciona y mal haríamos en decir que son indeterminado, pues, procesalmente esta probado que son determinados hijos legítimos del señor GODOFREDO ARTURO GUTIERREZ ACOSTA.

NOVENO: El despacho no se percató de la falta de integración del contradictorio de los señores LUIS FERNANDO GUTIERREZ BOTERO y JAVIER DAVID GUTIERREZ VILLALOBOS, quienes se vieron afectados al no poder ejercer su derecho a la defensa; Y hoy estar sometido al acuerdo que se llevo entre los sujetos procesales.

DECIMO: Dentro del proceso fue nombrado como curador ad – litem, el doctor FREDIS RAFAEL ARAMENDIS MAESTRE, quien no asistió a las audiencias del 20 noviembre de 2017, y 11 diciembre de 2017, como consta en las actas de asistencia de audiencias, lo cual demuestra que no hubo representación por parte del curador ad – litem.

DECIMOPRIMERO: Los interrogatorios de los demandados CECILIA MERCEDES GUTIERREZ AVILA, ROGER RENE GUTIERREZ BOTERO, VILMA DEL SOCORRO GUTIERREZ DAZA, ADRIANA GUTIERREZ BOTERO, coinciden en un punto, que el señor GODOFREDO ARTURO GUTIERREZ ACOSTA, tuvo dos hogares análogos y se desarrollaron en la misma fecha, con la demandante señora MARTHA LUCIA MUÑOZ CASAS, y con la señora NAYADE DEL CARMEN VILLALOBOS MONTES, quienes consintieron esa relación y decidieron compartir el compañero sentimental. Lo anterior demuestra que el requisito u presupuesto legal para la configuración



OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
 ABOGADO
 T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
 Celular: 305-811-25-56
 Oscarjclaro@gmail.com
 Valledupar- Cesar

de la existencia de la unión marital de hecho, no se cumplió, pues, existía dos hogares compartidos en los cuales se cumplían con los elementos esenciales, como la cohabitación, la colaboración, el apoyo y el socorro mutuos, procreación de hijos.

DECIMOSEGUNDO: El fallo del 11 de diciembre de 2017, no es ajustado a derecho, toda vez, que se quebranta los artículos 280 de código general del proceso *CONTENIDO DE LA SENTENCIA. La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella ARTÍCULO 281. CONGRUENCIAS. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.* Dentro de la valoración razonada de la prueba existe un defecto factico que se generó por un error protuberante en la valoración de las pruebas recaudadas lo cual constituye violación al debido proceso.

DECIMOTERCERO: El señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ BOTERO, no fue informado por la demandante sobre la existencia de este proceso y cuando se percató de su existencia por voces callejeras el destino le jugó una mala jugada, su registro civil de nacimiento se extravió en la notaria primera de Valledupar, lo cual, obligo a iniciar un proceso de filiación en el juzgado segundo de familia de Valledupar, con radicado numero 20001311000220170017500, impidiendo su participación en el proceso.

En diciembre de 2019 la notaria primera pudo encontrar el registro y me notificaron la Resolución 1309 del 13 de febrero de 2017.

DECIMOCUARTO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad de contempladas en el artículo 133 código general del proceso numeral 8, artículo 62. **Integración del contradictorio.**

Violación al debido proceso artículo 29 de constitución política de Colombia, en concordancia con el artículo 14, **133**, 280, 281 del código general del proceso, la cual debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir de las actuaciones en él ocurridas que sucedieron el auto admisorio de la demanda fechado el 19-septiembre-2016.

SEGUNDO: Declarar la nulidad por **INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO** contempladas en el artículo 133 código general del proceso numeral 8, artículo 62 y **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO** artículo 29 de constitución política de Colombia, en concordancia con el artículo 14, 133, 280, 281 del código general del proceso



OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Documentales:

Prueba trasladada. Se oficie al juzgado segundo de familia bajo el radicado número 20001311000220170017500 para que entregue una copia del proceso en mención.

- Poder para actuar.
- Cuatro Fotografías donde esta la demandante con mi defendido.
- Registros civiles de nacimiento.
- Resolución 1309 del 13 de febrero de 2017.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos Artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso

NOTIFICACION

Para efectos de notificación y de los canales de información del suscrito sírvase hacerlas en la manzana 86 casa 20 Garupal IV etapa, de la ciudad de Valledupar- Cesar, a los correos oscarjclaro@gmail.com y a los teléfonos 305-811-25-56 y 3005012951.

Mi Cliente: en la calle 15ª # 13ª -41 Barrio 20 de julio de la ciudad de Riohacha.

Celular: 316-804-07-85

Correo: Luisfernandogutierrezbotero26@gmail.com

Sírvase reconocerme personería para actuar y el despacho proceda conforme a lo reglado en las normas vigentes, concordantes y necesarias para este asunto.

Del señor juez,

Atentamente,

OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ.

C.C. No 77.092.207

T.P. No 232610 del C.S.J.



OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar

OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar

Doctora.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

Juez Primera del Circuito de Valledupar.

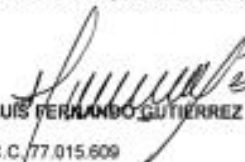
E. S. D.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.015.609 expedida en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, por medio del presente escrito, muy comedidamente, manifestó a usted que mediante el presente escrito, en calidad de heredero legítimo del causante GODOFREDO ARTURO GUTIÉRREZ ACOSTA, (q.e.p.d.), confiero poder amplio y suficiente al doctor OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.092.207 expedida en Valledupar- Cesar, Abogado Titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 232610 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique y solicite la nulidad en el proceso de unión marital de hecho interpuesta por la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ CASAS, por no haberme vinculado como litisconsorcio necesario, en calidad de hijo del señor GODOFREDO ARTURO GUTIÉRREZ ACOSTA, (q.e.p.d.).

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar toda clase de recursos, contestar demanda, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir y en especiales las que consagra el artículo 77 del C.G.P., en general para proceder en la mejor defensa de mis intereses

Sirvase, Señor Juez, tener al doctor OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ, como mi apoderado especial y para los efectos civiles de este mandato.

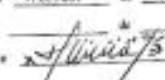
Del Señor Juez, con el debido respeto.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ BOTERO.
C.C. 77.015.609

Acepto:


OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
C.C. No. 77.092.207
T.P. 232610 del C.S.J.

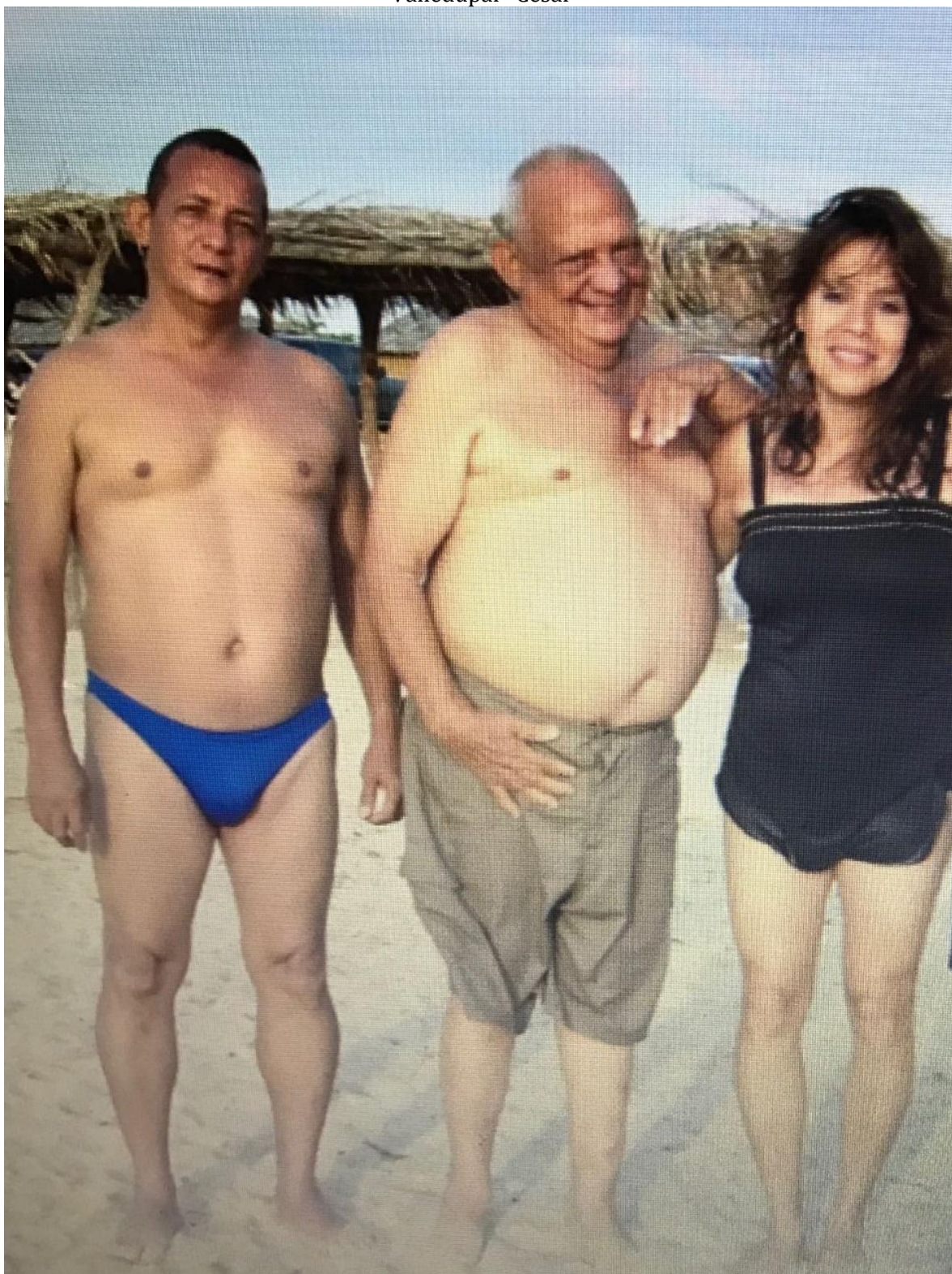

Dirección seccional de
Administración judicial
de Valledupar
Oficina de coordinación
Administrativa de Riqueza

Boleto D, T y C, lunes, 05 de agosto de 2009
El anterior Poder () Menor () Demanda ()
Dirigido a: JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Sendo las: 2:35:30 p. m. fue presentado personalmente por:
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ BOTERO
Identificado con C.C. No. 77.015.609 de VALLEDUPAR
y tarjeta profesional No. 232610 de
Quien firma (con su apoderado) 
Firma y sello de Oficina de apoderado judicial
Responsable: José Manuel Briceño Hernández

Escaneado con CamScanner



OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar





OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar





OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar





OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar





OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial: **60067477**

NUIP: **0077015609**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina:

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código: **1191**

País: **COLOMBIA** - Departamento: **CEESAR** - Municipio: **VALLEDUPAR** - Notaría: **1 VALLEDUPAR**

Datos del inscrito:

Primer Apellido: **GUTIERREZ** Segundo Apellido: **BOTERO**

Nombre(s): **LUIS FERNANDO**

Fecha de nacimiento: Año: **1961** Mes: **ENE** Día: **26** Sexo: **MASCULINO** Estado civil: **AB** Tipo de sangre: **POSITIVO**

País: **COLOMBIA** - Departamento: **CEESAR** - Municipio: **VALLEDUPAR**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **MANIFESTACION ANTE JUEZ**

Datos de la madre o padre (Para casos de padres indígenas con línea materna), o parientes del mismo sexo, según el registrador que indiquen los declarantes para el registro gratuito del nacimiento. Apellidos y nombres completos:

BOTERO BERNANDEZ MARGARITA

Documento de identificación (Cédula y número): **SIN INFORMACIÓN** Nacionalidad: **COLOMBIA**

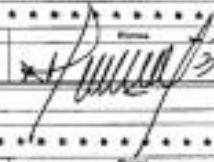
Datos de la madre o padre (Para casos de padres indígenas con línea materna), o parientes del mismo sexo, según el registrador que indiquen los declarantes para el registro gratuito del nacimiento. Apellidos y nombres completos:

GUTIERREZ ACOSTA GODOFREDO ARTURO

Documento de identificación (Cédula y número): **CC No. 549135** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del declarante:

Apellidos y nombres completos: **GUTIERREZ BOTERO LUIS FERNANDO**

Documento de identificación (Cédula y número): **CC No. 77015609** Firma: 

Datos primer testigo:

Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Cédula y número): Firma:

Datos segundo testigo:

Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Cédula y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año: **2019** Mes: **JUL** Día: **09**

Nombre y firma del funcionario que registra: **JAIIME JAVIER ROMERO RAMÍREZ**

Reconocimiento potestativo: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: **JAIIME JAVIER ROMERO RAMÍREZ**

OT: **Auténtico** ESPACIO PARA NOTAS

OPORTA REGISTRAR A: REGISTRO: 0056047768 / FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22/11/2016: UTRU: **NO** TIPO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR DE FECHA 20/02/2019: 06/07/2019

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Escaneado con CamScanner



OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR

C E R T I F I C A

QUE LA NOTA RECÍPROCA QUE FIGURA EN EL ESPACIO DE LA MISMA ES
SERIAL REEMPLAZA A SERIAL 0066047758 DE FECHA DE INSCRIPCIÓN
22/11/2016; OTRO: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR DE FECHA
20/02/2019; 09/07/2019.

JAVIER JAVIER ROMERO AMADOR
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR

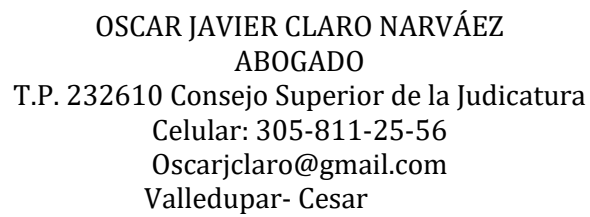


NOTARIA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624



ESPACIO EN BLANCO

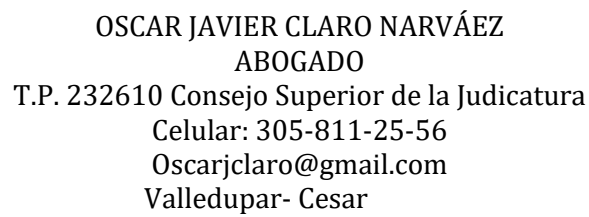
Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
Indicativo	Serial
NUIP	77.015.609
Indicativo Serial 56047768	
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina	
Registratura	Nacido ☒ Muerto ☐ Número 51
Comandante	Corresponsable
Respeto de Policía	Código H B E
Notaría 1 VALLEDUPAR - COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR	
Datos del intereso	
Primer apellido	Segundo apellido
BOTERO	HERNANDEZ
Nombre(s)	
LUIS FERNANDO	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)
Año 1961 Mes ENE Día 26	MASCULINO
Grupo sanguíneo	
AB	
Factor RH	
POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o fracción)	
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR	
Tipo de documento asociado a transferencias de registro	
Número certificado de nacimiento	
CEDULA DE CIUDADANIA	
0077015808	
Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
BOTERO HERNANDEZ MARGARITA	
Documento de identificación (Cédula y número)	
Sin información	
Nacionalidad	
COLOMBIA	
Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Cédula y número)	
Sin información	
Nacionalidad	
Sin información	
Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
LOPEZ CASTELLANOS AMPARO	
Documento de identificación (Cédula y número)	
CC 49.735.233	
Firma	
Lopez Lope C.	
Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Cédula y número)	
Sin información	
Nacionalidad	
Sin información	
Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Cédula y número)	
Sin información	
Nacionalidad	
Sin información	
Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes NOV Día 22	LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Nombre y firma	
Sin información	
Reconocimiento paterno	
Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Sin información	
Nombre y firma	
Sin información	
ESPACIO PARA NOTAS	
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
CN - 624	
11/NOV/2019	



NOTARIA
PRIMERA
+ VALLEDUPAR +

FÈCHA DE EXPEDICION



14



OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 1309 DE 13 FEB. 2017

"Por la cual se autoriza la reconstrucción de tres registros civiles de nacimiento"

El Director Nacional de Registro Civil, en cumplimiento de las funciones a él conferidas por la Resolución 6063 del 27 de diciembre de 2000,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 3 de julio de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización del registro civil.

Que el numeral 9° del artículo 40 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 asigna al Director Nacional de Registro Civil entre otras funciones, la de expedir las resoluciones de reconstrucción de inscripciones de registro civil de nacimiento, cuando se compruebe que el documento original se ha extraviado, destruido o desfigurado en la oficina de origen según lo dispone el artículo 90 del Decreto Ley 1260 del 27 de julio de 1979:

"Los folios, libros y actas del registro del estado civil que se extravíen, destruyan o desfiguren, serán reconstruidos con base en el ejemplar duplicado, y a falta de éste, con fundamento en su reproducción fotográfica o en copia auténtica del mismo, y en defecto de ellas, acudiendo a los restos de aquellos y a los documentos que reposan en el archivo, o a documentos fidedignos que suministren los interesados.

La reconstrucción será ordenada y practicada por la oficina central, previa comprobación sumaria de la falta, y plena de la conformidad de las copias o de la pertenencia y autenticidad de los otros documentos".

Que LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAUJO, Notaria Primera del Circuito de Valledupar – Cesar, ASTRID PENA GALEZO, Notaria Única Encargada de El Banco – Magdalena, debidamente identificadas, mediante escritos motivados solicitan a la Dirección Nacional de Registro Civil, se autorice adelantar la reconstrucción de los registros civiles de nacimiento que se relacionan más adelante y cuyos originales se extraviaron o deterioraron en su oficina de origen y de los cuales se obtuvo copia del archivo del Servicio Nacional de Inscripción.

Que previa comprobación sumaria del estado de los documentos originales en la oficina de registro, es procedente autorizar su reconstrucción.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
Cajón 400014
AL CAL 141110 CAL 140317 JUL 141110 N 12

Página 1 de 3

Escaneado con CamSc



OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. **1309** de **13 FEB. 2017** Por la cual se autoriza la reconstrucción de los registros civiles de nacimiento

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la reconstrucción de los registros civiles de nacimiento, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	SERIAL	OFICINA	FECHA DE INSCRIPCIÓN
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ BOTERO	355064	NOTARÍA PRIMERA VALLEDUPAR - CESAR	27-FEB-1973
IMERA SOCARRAS BORJA	354194	NOTARÍA PRIMERA VALLEDUPAR - CESAR	17-ENE-1973
EDUVIJS MOYA ROJAS	6016279	NOTARÍA ÚNICA EL BANCO - MAGDALENA	16-ABR-1964

En la casilla de notas de las inscripciones que se autoriza reconstruir, se suscribirá y anotará por el funcionario competente el número y la fecha de esta Resolución.

Para el caso de los registros civiles cuyas copias fueren aportadas por el Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil, ténganse como documentos reconstruidos las fotocopias de dichos documentos.

En el evento que los registros civiles cuyas copias o certificaciones fueren aportadas por el solicitante, ténganse esos documentos como antecedentes para la apertura de los nuevos seriales.

PARÁGRAFO: Enviar copia de la presente Resolución para su cumplimiento al (los) funcionario(s) responsable(s) de la(s) oficina(s) de registro civil donde reposa(n) los originales de estas inscripciones y al Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
CALLE 14 N° 10-10
40 CHA 34 A-10-10-10 1000 P. 1000 1000 1000

Página 2 de 3

Escaneado con CamScanner



OSCAR JAVIER CLARO NARVÁEZ
ABOGADO
T.P. 232610 Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 305-811-25-56
Oscarjclaro@gmail.com
Valledupar- Cesar


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución N.º **1309** de 2017, por la cual se autoriza la reconstrucción de los registros civiles de nacimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 FEB. 2017**


CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE
Director Nacional de Registro Civil

Ve.Bo. FERNANDO CADENA GUAYANA
Coordinador Grupo Jurídico de Registro Civil

Proyecto: MARCEL RANGEL SOTO / 2017
RAD: 217682, 221613
Fecha: 08/feb/2017
Revisó: ROBERTO JAVIER OSPINA MAYORGA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
GRUPO JURÍDICO
40 Calle Real # 40-100, 700111, Valledupar, Cesar

Página 3 de 3

Escaneado con CamScanner